



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.

Ley Municipal N°.....

09/2014



ESPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La necesidad de regular la tenencia de perros y gatos con la finalidad de evitar la rabia canina, ataques de perros a las personas y otros animales misma que estará a cargo del centro zoonótico en el municipio de Sacaba

Que, la proliferación de la crianza desmedida de canes y gatos por las familias y más aún cuando los mismos permanecen en las calles sin ningún control o porque son criados fuera de las casas y/o viviendas, evidenciado su presencia en las calles, lugares de acumulación de basuras, ríos y otros. La presencia de estos animales como por ejemplo los perros solitarios o incluso en jaurías, donde la transmisión de la enfermedad de la rabia canina es mucho más probable, con el consiguiente peligro potencial de transmisión al ser humano que preocupa de gran manera a nuestra población.

Que, en el municipio de Sacaba existe la imperiosa necesidad de que el Centro Zoonotico lleve un control en una base de datos de los animales peligrosos que deben ser proporcionados por los propietarios de canes, con la finalidad de evitar ataques a los seres humanos y evitar la propagación de la rabia.

Que, el parágrafo I del artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud;

Que, el artículo 37 de la norma precitada, determina que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad, se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades;

Que, el artículo 81 de la Ley 031 numeral III - 2 los incs. a) b) y h) Gobiernos Municipales Autónomos dispone:

- a) Formular y ejecutar participativamente el Plan Municipal de Salud y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal
- b) Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias.
- h) Ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482 en su artículo 16 numeral 4) señala que es atribución del Concejo Municipal: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Municipal garantizar la salud de la población a través de la promoción, prevención, vigilancia, control de las enfermedades, curación y rehabilitación

Que, la rabia es una enfermedad zoonótica mortal prevenible, que ocasiona graves problemas a la Salud Pública y es preciso evitar los casos de rabia en seres humanos transmitida por perros y gatos a través de Campañas de Vacunación antirrábica y acciones de control de la población animal.

Que, en sesión de fecha 25 de febrero de 2014 se trató el Reglamento de Zoonosis en la cual por decisión unánime se declaro cuarto intermedio en la revisión de esta Ley ya que solo debería contener la tenencia y control de perros y gatos por lo que se





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N° 09/2014

retomó el tema en sesión de fecha 27 de febrero de 2014 en la cual se llegó a realizar varias modificaciones habiéndose llevado a cabo la aprobación en grande, en detalle y en revisión con las modificaciones efectuadas por los Honorables Concejales

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Municipal de Sacaba, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y otras normas conexas dicta la presente:

LEY MUNICIPAL

TITULO "TENENCIA Y CONTROL DE PERROS Y GATOS"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- (OBJETO Y AMBITO DE APLICACION) El objeto de la presente Ley Municipal es el de regular la tenencia y control de perros y gatos en el Municipio de Sacaba.

ARTICULO 2.- (MARCO LEGAL) La presente Ley Municipal tiene su sustento legal en la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley de Zoonosis, Código de Salud, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y Ley Marco de Autonomías.

CONTROL Y PROCEDIMIENTO CAPITULO II CONTROL

ARTICULO 3.- (CENTRO ZOONOTICO) El control de la tenencia y estancia de perros y gatos será ejercido de manera permanente por el Centro Zoonotico Municipal, que para el efecto implementará el Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 4.- (TRASLADO Y PROCEDIMIENTO) I.- Los perros y gatos abandonados, callejeros, vagabundos, peligrosos, portadores o no de rabia, serán trasladados en forma transitoria al Centro Zoonótico. Imprimiéndose el siguiente procedimiento:

- Los animales permanecerán en el centro zoonótico, por el plazo de 3 días calendarios, tiempo en que podrán ser dados en adopción, en caso, que los animales no sean retirados y/o dados en adopción, se aplicará la eutanasia animal piadosa.
- Los propietarios que procedan al recojo de los perros abandonados y/o callejeros, vagabundos, que se encuentren en el Centro Zoonótico, deberán pagar Bs 20 por día por derecho de alimentación y custodia y una multa de Bs.- 30 debiendo presentar el carnet de vacunas del perro o gato y demostrar su propiedad por cualquier medio idóneo. Al mismo tiempo el propietario deberá suscribir un compromiso de no abandono del animal.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N° 09/2014

- c) Por cada reincidencia de los propietarios de los perros y gatos deberán pagar el doble de la última sanción.

ARTICULO 5.- (CONTROL PERIODICO).- El Centro de Zoonosis deberá realizar controles periódicos y programados para el cabal cumplimiento de la presente Ley Municipal.

ARTICULO 6.- (APOYO EN CASO DE EMERGENCIAS).- I. Cuando se trate de una emergencia sanitaria, la Municipalidad podrá solicitar el apoyo de otras Instituciones de la Administración Pública, con el objeto de que brinden colaboración para la lucha contra la rabia humana y canina y otras enfermedades zoonóticas, para el apoyo en las acciones intensivas hasta eliminar los factores predisponentes a la propagación de la epidemia.

II. Asimismo podrá solicitar a las Instancias de Salud Local y Departamental el apoyo en la vacunación antirrábica con todos los medios logísticos que dispone, así como el apoyo con el mantenimiento y cuidado de la cadena de frío de las vacunas antirrábicas

CAPITULO III DEL REGISTRO Y TENENCIA DE RAZAS PELIGROSAS

ARTICULO 7.- (RAZAS PELIGROSAS) Son consideradas razas peligrosas: american staffordshire terrier, american staffordshire bull terrier, pitbull terrier, bull terrier, bull mastiff, dóberman, dogo argentino, dogo de Burdeos, mastín napolitano, fila brasileiro, rottweiler y tosa inu, las cuales tendrán un registro especial debido a sus características de peligrosidad.

ARTICULO 8.- (REGISTRO) I. Deberán ser registrados en el Centro de Zoonosis todas las razas de perros y gatos que habiten dentro la Jurisdicción del Municipio de Sacaba acompañando para dicho propósito toda la documentación que acredite el estado de salud del perro o gato a ser registrado. Asimismo se deberá tomar en cuenta a los criadores o casas que se dediquen a la crianza y comercialización de los mismos.

II. Los propietarios de las razas puntualizadas en el artículo precedente deberán registrarlos indefectiblemente en el Centro de Zoonosis y consistirá en llenar la solicitud del registro en la cual contengan los datos precisos como son el nombre, domicilio y teléfono del propietario o poseedor del animal, así como el nombre, especie, raza, color, sexo, y señas particulares del animal, registro que será actualizado cuando el propietario o poseedor del animal cambie de domicilio o bien cuando dicho animal muera, según sea el caso. El registro será gratuito.

III. Los propietarios de estos animales que no los registren deberán proceder al pago de una sanción pecuniaria de Bs. 500 a favor del municipio por cada animal.

ARTICULO 9.- (TENENCIA EN UNIDADES EDUCATIVAS).- Queda terminantemente prohibida la tenencia de perros y gatos en las Unidades Educativas en horarios de actividad escolar.

CAPITULO IV ATAQUES FISICOS A PERSONAS Y ANIMALES

ARTICULO 10.- (OBSERVANCIA A ANIMALES AGRESORES).- Los Perros o gatos que hubieren atacado físicamente a una persona u otro animal que le ocasionare una lesión sea en vía pública o privada, serán capturados y puestos en observación

ARTICULO 11.- (MEDIDAS EN CASO DE AGRESION).- En caso de agresión se verificara el registro de los animales para ser sancionados conforme el parágrafo III del artículo 8 de la presente Ley. Debiendo el propietario del animal agresor asumir toda la responsabilidad por los daños





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N° 09/2014

ocasionados a la víctima, desde la curación, recuperación y rehabilitación total sea física y psicológica así como los gastos ocasionados, sin perjuicio de las acciones que pudieran seguir el o los damnificados.

ARTICULO 12.- (TENENCIA EN VIA PUBLICA) I. Los propietarios o poseedores de los perros y gatos que deseen conducir a estos en vías públicas u otros sitios de tránsito o de recreo, necesariamente deberán hacerlo mediante el uso de cadenas o correas y con bozal tratándose de las razas peligrosas.

II. Queda prohibido que los propietarios o poseedores intencionalmente saquen a sus perros o gatos a realizar sus necesidades fisiológicas en vía pública. Si ello ocurriera durante los paseos el propietario o poseedor estará obligado a limpiar en el momento las deposiciones.

III. El propietario o poseedor del animal que incumpla el parágrafo I y II del presente artículo será pasible a una sanción pecuniaria de Bs.- 50

CAPITULO V DEL CUIDADO

ARTICULO 13.- (CUIDADO).- Además del respeto a los derechos de los animales establecidas en Leyes Nacionales y tratados Internacionales, todo propietario o poseedor de perro o gato estará obligado a brindar los cuidados necesarios de manera que se erradique el maltrato animal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION PRIMERA.- El Ejecutivo Municipal deberá participar en la educación y prevención mediante la realización de campañas de manera periódica y programada.

DISPOSICION SEGUNDA.- Se autoriza al Ejecutivo Municipal realizar las gestiones necesarias para la apertura programática destinada al funcionamiento integral del Centro de Zoonosis de manera inmediata.

DISPOSICION TERCERA.- El Ejecutivo Municipal a través de La Secretaria Municipal de la Madre Tierra Medio Ambiente Desarrollo Humano Integral y Productivo a través del Centro de Zoonosis, Intendencia y la D.A.S quedan a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Ley Municipal

DISPOSICION CUARTA.- El Ejecutivo Municipal deberá implementar un plan de emergencia de control de perros y gatos, sean o no portadores de rabia que se encuentren en la jurisdicción del Municipio de Sacaba en el plazo de 30 días a partir de la publicación de la presente Ley Municipal.

DISPOSICION QUINTA.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia a partir de su promulgación y respectiva publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil catorce años.



Tec. Simón Freddy Terán Mena
PRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



Arq. Riony Villarroel Ledezma
CONCEJAL SECRETARIO

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA